

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 8 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas continúan en Sevilla sin novedad en su importante salud.

Núm. 1109.

Diputacion provincial de Córdoba.

Sesion del día 14 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Suspender a don Antonio Izquierdo del cargo de practicante supernumerario del Hospital de Agudos y nombrar en su reemplazo a don Evaristo Ortega.

Trasladar al escribiente del Hospital de Agudos don Francisco Garcia Pomo a la Casa Socorro-Hospicio, y nombrar para la vacante que aquel deja a don Ramon Cabrera.

Nombrar procuradores de la Beneficencia provincial a don Manuel Enriquez, don Antonio Gonzalez Aguilar y don Federico Alfaro.

Librar a favor de don Joaquin Otto, con cargo al capítulo de baños, correspondiente al presupuesto del Hospital de Crónicos, la cantidad 100 de pesetas, a fin de que atienda por aquel método curativo al restablecimiento de su salud.

Id. a favor de don Juan Bautista Molina, a cargo del mismo capítulo y presupuesto, la cantidad de 20 pesetas con igual objeto.

Nombrar a don Tomás Recaredo de Obregon y Muriedas oficial segundo de la Contaduría de fondos provinciales, con el haber anual de 1750 pesetas.

Conceder a Antonio Duarte, tejedor en la Casa Socorro-Hospicio, la gratificación de 7 reales 50 céntimos por cada pieza de lienzo que fabrique; la de 30 reales mensuales a los sastres y costureras del mismo establecimiento; de 10 reales mensuales al oficial de albañil José Mesa, que trabaja en la misma casa; de 30 reales mensuales a Gregorio Maria Expósito, maestro espartero del referido establecimiento, y aumentar a 9 reales diarios el haber que disfruta José Maria Mohedano, maestro carpintero de la misma casa.

Ordenar al Arquitecto provincial, que, con urgencia, reconozca la pared foral del Hospital de Agudos que dá a las callejas de S. Bartolomé, proponiendo a seguida lo que estime mas conveniente.

Remitir a la Junta de Instrucción pública de esta provincia la propuesta en terna para el nombramiento del Vocal que ha de llenar la vacante del Sr. D. Manuel Villa-Zaballos.

Disponer que las Superiores de las hermanas de Caridad de los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial se encarguen de todo lo concerniente al manejo interior de ellos, en la parte relativa a víveres, utensilios, ropas etc.

Exigir al Ayuntamiento de Córdoba las cantidades que adeuda a la Caja provincial.

Disponer la colocacion de la tienda de campaña perteneciente a la Diputacion en el real de la feria de la Salud.

Encargar al Secretario de esta Corporacion vea si en las actas de la Diputacion ó de la Comision provincial consta que fueron entregadas las cuentas respectivas a los ejercicios económicos de 1871 al 74, y si así resulta, que se averigüe con eficacia su paradero; y ordenar nuevamente al Depositario que ha sido de fondos provinciales, don Manuel Baena, haga entrega al archivero de esta Corporacion de los libros de Caja de la Depositaria anteriores a la entrada del actual Depositario D. Antonio Villalva.

Declarar que no es de la competencia de este Cuerpo provincial, y sí de la Administracion económica, la resolucion de cierto expediente incoado a instancia de Alfonso Luque y Rivera, contribuyente por consumos en Guadalcázar.

Hacer igual declaracion respecto al recurso de alzada interpuesto por D. Juan de Dios Manrique, Alcalde que ha sido de Cañete de las Torres, contra una providencia del Alcalde actual, por la que se le exige el pago de cierta cantidad como dietas de un comisionado de apremio enviado por la Administracion económica para el cobro del impuesto de consumos.

Aprobar el dietámen emitido por el Vocal Sr. Ariza en el expediente relativo a la celebracion de una exposicion de ganados en la próxima feria de la Salud.

Manifestar al Alcalde de Hinojosa, que no hay necesidad de cangear la carta de pago importante 1000 mil pesetas que fueron entre-

gadas en la Caja provincial por el cupo del corriente año, en vez de hacerlo por el de 1874 a 75, puesto que cerrado en definitiva el ejercicio anterior en 31 de Diciembre, y correspondiendo dicha cantidad a los ingresos del presupuesto refundido, no hay responsabilidad alguna para dicha autoridad.

Ordenar a D. Manuel Baena, Depositario que ha sido de fondos provinciales, que en el término de quince dias entregue lo que adeuda a la Hacienda por los descuentos hechos a los empleados de la Diputacion hasta fin de Mayo de 1875.

Fijar el precio a que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia a las tropas del Ejército durante el mes de Abril último.

Apremiar al Ayuntamiento de Montilla, a fin de que satisfaga al de esta capital las cantidades que le adenda por estancias carcelarias de presos procedentes de dicho pueblo.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1110.

Sesion del día 17 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Pasar a informe del Sr. Vicepresidente una nota de débitos de los Ayuntamientos de esta provincia a la Caja provincial.

Pasar a informe del Vocal señor Quintana el expediente de la mina de cobre titulada Guadiato,

sita en el término de Fuente Obejuna.

Devolver informados al Gobierno de provincia los de las minas de plomo tituladas Aurora y la Labradora, sitas en el término de Fuente Obejuna.

Devolver al Alcalde de Lucena el presupuesto carcelario de aquel partido judicial, á fin de que se haga constar en él la conformidad del Ayuntamiento de Encinas Reales con la cantidad que se le reparte.

Conceder por un año mas á don Diego José Fernandez el arrendamiento del cortijo Arenillas bajas, bajo las mismas condiciones y términos de la última escritura, siempre que estén conformes los condueños de la expresada finca.

Pasar á informe del Ingeniero Jefe una certificación relativa á obras ejecutadas en la carretera de la cuesta del Espino á Málaga por D. Antonio Repullo.

Manifestar á don Antonio Moscoso, Depositario que ha sido de fondos provinciales de Rute, que la reclamación hecha por él para que el Ayuntamiento de dicha villa le abone cierta cantidad que le adeuda debe dirigirla en primer lugar á dicha Corporación, que acordará lo que estime conveniente, y de cuyo acuerdo podrá alzarse el recurrente en la forma que determina el artículo 133 de la ley municipal.

Manifestar al Ayuntamiento de Castro del Rio, que no necesita la autorización que pide para formar un presupuesto general para las resultas de presupuestos anteriores, debiendo atemperarse á las circulares publicadas por el Gobierno civil y este Cuerpo provincial; y desestimar al propio tiempo el aplazamiento que solicita para el pago de sus debitos:

Conceder á D. Antonio Repullo un plazo de quince dias para terminar el acopio de materiales para la conservación de las carreteras provinciales, satisfaciéndole el importe del remate en la forma acostumbrada, y declarar rescindida la obligación que con don Julian Velasco se habia contraído respectivamente al mismo servicio, si bien perdiendo dicho señor el depósito correspondiente.

Pasar á informe del Ingeniero Jefe de la provincia la cuenta de los gastos originados en la primera quincena de Abril último en la carretera de Palma á la aldea de Quintana.

Aprobar el presupuesto carcelario del partido judicial de Fuente Obejuna para el ejercicio económico de 1875 á 76.

Aprobar las cuentas presentadas por el aparejador D. Mariano Rodriguez, referentes á las obras eje-

cutadas en el Hospital de Crónicos y en las habitaciones del Sr. Gobernador civil, importante la primera 1636 pesetas 65 céntimos y 27'56 la segunda.

Remitir á informe del Alcalde de Puente Genil la instancia presentada por don Ramon Garat en nombre del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, contra un acuerdo del Ayuntamiento de dicha villa, en que se le denegó la exclusion del repartimiento del arbitrio relativo á la ganadería rural en el año de 1872.

Pagar con cargo al capítulo correspondiente la cantidad de 126 pesetas 50 céntimos á que asciende la cuenta de los gastos ocasionados por la roturación de la vereda realenga de Belmez infestada de canuto de langosta.

Con lo que terminó la sesión de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1144.

Sesión del dia 18 de Mayo de 1876.

Presidencia del Sr. Lara y Pineda.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Devolver informado al Gobierno de provincia el expediente de la mina de cobre titulada Guadiato, sita en término de Fuente Obejuna.

Expedir apremios contra los Ayuntamientos deudores á la Caja provincial.

Ordenar al Arquitecto provincial, que, bajo su dirección, se proceda á ejecutar los reparos necesarios en el muro del Hospital de Agudos.

Pasar á informe del Vocal señor Ariza un oficio de la Administración económica reclamando á la Diputación la cantidad de 30751 pesetas 25 céntimos que han debido ingresar en la misma por los descuentos hechos á los empleados de la expresada Corporación en los años económicos de 1867 á 74, excepto el de 1869 á 70, por el cual nada se adeuda.

Pedir á la Superioridad ciertos datos relativos á las inscripciones que pertenecen á los cuatro establecimientos de Beneficencia provincial; remitir al Excmo. Sr. Conde de Torres-Cabrera varios antecedentes sobre este asunto á fin de que en union con los demás Diputados y Senadores de la provincia se sirva auxiliar con su influencia las gestiones de esta Comisión, y oficiar á don Serafin Barberini, preguntándole por el nombre de un cierto denunciador de inscripciones

pertenecientes á la Casa Socorro-Hospicio.

Disponer se den de baja en la Casa Socorro Hospicio á los asilados Rafael Gonzalez Fuentes y Rafael Ojeda Bravo.

Designar el dia 29 del corriente para que tenga efecto la vista, en sesión pública, del recurso de alzada interpuesto por don Francisco Carrasco Rios contra un acuerdo del Ayuntamiento de Pozoblanco, y por el cual se le siguen ciertos procedimientos ejecutivos.

Id. id. id. para celebrar la vista del interpuesto por don Agustín Gallagos, apoderado de la Exma. señora Marquesa viuda del Salar, contra un acuerdo del Ayuntamiento de Villa del Rio, por el cual se obliga á los arrendatarios de las aceñas dejen espeditas ciertas servidumbres públicas.

Con lo que terminó la sesión de este dia.—El Vicepresidente, Rafael J. de Lara y Pineda.—El Secretario, Rafael de Gracia.

Núm. 1145.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Sección de Administración.

Habiendo ocurrido duda respecto á la clase de cédula personal que deben sacar los jornaleros y sirvientes cuando pagan alquiler por la casa que habitan ó cuando viven en una morada propia, la Dirección general de impuestos se ha servido declarar:

1.º Que al tenor de lo prescrito en el artículo 15 de la instrucción de 18 de Agosto de 1876, los jornaleros y sirvientes deben proveerse de cédula personal de 6.ª clase siempre que no disfruten otros haberes que su salario y tengan alquilada la casa en que vivan.

Y 2.º Que cuando los expresados jornaleros y sirvientes habitan en casa propia ó disfruten de otros bienes, sueldos ó asignaciones aparte de su jornal, por lo cual deben estar comprendidos en dos ó mas categorías, se hallan obligados á sacar la cédula de mayor precio entre las categorías que les correspondan segun la terminante regla del artículo 18 de la citada instrucción.

Lo que esta Administración hace público por medio de este periódico oficial para general inteligencia.

Córdoba 10 de Noviembre de 1876.—El Jefe económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1146.

Juzgado municipal de Cañete las Torres.

Don Antonio Pinos Alcalá, Comisionado ejecutor nombrado por el Sr. Alcalde constitucional de esta villa, contra el arrendatario de consumos del ejercicio de 1875 á 76.

Hago saber: que incohado el expediente de apremio contra Don Salvador Muñoz Cabezas, arrendatario de dicho impuesto, y su fiador Don José Perez Canales, ambos de estos vecinos, por la suma de 12357 pesetas 86 céntimos en que han salido alcanzados de su Administración, se procedió al embargo de bienes de los deudores; y como los hallados al primero no importan mas que 660 pesetas, por disposición del Sr. Juez municipal se sacan á pública subasta por término de veinte dias, los bienes embargados al segundo, que á continuación con su valor se espresan.

Una casa situada en la calle Arco de esta población, marcada con el núm. 13, justipreciada por perito en la suma de pesetas. 3658

Un plantío de olivar en este término, sitio cañada de Estrimera ó Zorreras, con 10 fanegas de cuerda y en ellas 600 olivos y 200 posturas, su valor en pesetas. 7529

Un olivar en el mismo pago llamado Doña Emilia, con tres fanegas de cuerda y en ellas 281 olivos y 146 posturas, 3 de ellas no han nacido, y 1 higuera, su valor 2530

Otro olivar en el mismo pago del Monte, sitio Cruz del Carretero, con 1 fanega de cuerda y en ella 79 olivos y 26 posturas, su valor 756

Otro olivar llamado Solana, en el mismo sitio del anterior, con 1 fanega de cuerda y en ella 45 olivos y 15 posturas, su valor 709

Otro olivar llamado el Chico de la Solana ó Clavitos, en el mismo sitio, con 4 celemines de cuerda y en ellos 17 olivos y 3 posturas, su valor 182

Otro olivar nombrado Pantoja, en la cañada del mismo nombre, pago del Monte Real, con 1 fanega y 3 celemines de cuerda y en ellas 75 olivos y 11 posturas, su valor 1032

Otro olivar conocido por Horcajo Chico ó Aceituno, en el mismo pago y cañada de Zorreras, con 1 fanega de cuerda y en ella 37 olivos y 55 posturas, su valor 525

Otro olivar pago de la Silera, sitio de Miraflores, conocido por este nombre, con 31 olivos y 20 posturas en 1 fanega de cuerda, su valor, 257

Otro olivar pago de Fuente Ma-
ria, sitio de Quebradas bajas, con 9
celemines de cuerda y en ellos 44
olivos y 1 plaza, su valor 442

Otro olivar pago de la Silera,
sitio Llanos del Molinillo, con 1 fa-
nega 3 celemines y en ellos 75 oli-
vos; su valor 656

Las hazas números 1 y 2 del
primer tranco de la Silera, com-
puestas las dos reunidas de 3 fane-
gas, 4 celemines y 2 cuartillos de
tierra, su valor 2532

Y por último la haza 11 del 6.º
tranco de la Horca Deheson, de este
término, con 1 fanega 9 celemines
de cuerda, su valor 1313

La subasta de estos bienes ten-
drá lugar el día 11 de Diciembre
próximo á las doce de su mañana
en la Audiencia del Sr. Juez mu-
nicipal de esta villa, calle Tenerías
núm. 1, en cuyo acto serán posturas
admisibles las que cubran las dos
terceras partes de la tasación.

Cañete las Torres 16 de No-
viembre de 1876.—Antonio Pinos.
—V.º B.º, El Juez municipal, Juan
Antonio de Toro.

Núm. 1130.

Junta de la deuda pública.

Por Reales órdenes de 27 de Ju-
lio próximo pasado y 10 del corrien-
te, dictadas de conformidad con lo
acordado por la Junta creada en el
art. 9.º de la Ley de 21 del mismo
mes para cuidar de que los fondos
que exija el pago de intereses y
amortización de la Deuda se hallen
constantemente asegurados, se pre-
viene:

Que la amortización por valor
efectivo de 750.000 pesetas mensua-
les, determinada por el párrafo se-
gundo del artículo 3.º de la citada
Ley, se haga por subastas públicas.

Que estas sean á tipo abierto,
comprendiéndose en ellas igualmente
los títulos de Deuda interior y ex-
terior.

Y que se admitan proposiciones,
no solo en esta Dirección general,
sino también en las Comisiones de
Hacienda de España en París y Lón-
dres, y en las Administraciones eco-
nómicas de las provincias de la Pe-
nínsula.

En cumplimiento, pues, de di-
chas Reales órdenes, y hallándose
dispuesta la cantidad respectiva á
la 5.ª de dichas subastas, la Junta
de la Deuda ha acordado que la cor-
respondiente al mes de Noviembre
actual se verifique ante ella, el día
30 del mismo, á las doce de su ma-
ñana, con sujeción á las reglas y
formalidades siguientes:

1.ª Los que deseen tomar parte
en dicha subasta, depositarán en la
Caja de la Administración econó-
mica el uno por ciento en metáli-
co del importe efectivo de la propo-
sición, ó los valores que en la mis-
ma ofrezcan.

A este fin se recibirán depósitos
por la referida Caja, desde el día 18
al 24 del presente mes, durante las
horas de oficina.

2.ª Las proposiciones se harán
precisamente con arreglo al modelo
adjunto.

3.ª En las proposiciones se ex-
presará en letra, tanto la cantidad
nominal objeto de la proposición, co-
mo el cambio á que se ofrece, por
unidades y céntimos de real, con

exclusión de todo quebrado de cén-
timo. También se expresará la cla-
se de Deuda interior ó exterior, y la
serie y numeración de los títulos que
se ofrezcan.

4.ª A cada proposición acompa-
ñará necesariamente el documento
que acredite haberse hecho el depó-
sito que debe garantirla.

5.ª Las proposiciones se presen-
tarán en pliego cerrado, en cuyo
sobre constará el nombre del pre-
sentador. Cada sobre contendrá una
sola proposición, acompañada de su
correspondiente resguardo.

6.ª La entrega de estos pliegos
podrá verificarse en la Administra-
ción económica en los expresados
días, ó sea desde el 18 al 24 ambos
inclusive, para que por el correo del
siguiente día 25 sean remitidos á
esta Dirección general.

7.ª En el día y hora señalado pa-
ra la subasta, se constituirá la Jun-
ta en sesión pública; y después de
admitidos en un breve plazo que se-
ñale el Presidente los pliegos de pro-
posiciones que los licitadores ten-
gan que presentar, y los recibidos
de las Comisiones de Hacienda en el
Extranjero y Administraciones eco-
nómicas de las provincias, de que
hará entrega el Secretario de la
Junta al expresado Sr. Presidente,
se dará principio al acto. Seguida-
mente se abrirán los pliegos de pro-
posiciones, dando á conocer á los
asistentes al mismo el número del
depósito, el nombre del proponente,
la cantidad y el cambio de las
mismas.

8.ª Serán desechadas desde lue-
go las proposiciones que no contien-
gan ostensiblemente los requisitos
anteriormente dichos.

De las que reúnan estos se ad-
mitirán con preferencia las que por
sus cambios sean más beneficiosas
para el Tesoro.

9.ª Las proposiciones á un mis-
mo cambio, se procederá á su admi-
sión por medio de sorteo. Este se ce-
lebrará con toda solemnidad ante la
Junta, previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposición ad-
mitida no se tendrá en cuenta la
fracción que resulte menor de 1.000
reales nominales, á no ser que se
complete esta fracción con un re-
siduo.

El sobrante que resulte en una
subasta por cualquier concepto se
acumulará á la cantidad que corres-
ponda la siguiente.

11. Los interesados cuyas pro-
posiciones hayan sido admitidas de-
berán presentar en la Administra-
ción económica los títulos corres-
pondientes á las mismas dentro de
los ocho días siguientes al en que
se publique su adjudicación en el
«Boletín oficial» de la provincia; te-
niendo presente que de no verificar
lo en este plazo perderán los depó-
sitos, quedando por este hecho anu-
lada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en
el término expresado podrán reti-
rarlos desde luego.

12. La presentación de los títu-
los se efectuará con facturas tripli-
cadas, las que al efecto se hallarán
de venta en la portería de dicha Ad-
ministración económica, así como
las de los depósitos y pliego de pro-
posición.

Estos títulos deben presentarse
con el cupón corriente, y además
contener al respaldo el siguiente en-
doso: «A la Dirección general de la
Deuda pública para su amortización
por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas
facturas se devolverá á los intere-
sados en el acto de su presentación,
á fin de que le conserve como res-

guardo entre tanto que se hacen los
llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las pro-
posiciones que hayan sido desecha-
das por defectuosas, y de las que no
se admitan por estar cubierta la su-
basta con otras más ventajosas para
el Tesoro, podrán recoger desde lue-
go de la Caja de la Administración
económica los depósitos que hubie-
ran constituido para tomar parte
en ella.

Lo que se anuncia al público pa-
ra su conocimiento.

Madrid 11 de Noviembre de 1876.

—El Secretario, P. O., Eduardo Al-
varez Quiñones.—V.º B.º—El Direc-
tor general, Presidente, Maldonado.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á
entregar en la Dirección general de
la Deuda pública, por conducto de la
Administración económica de esta
provincia, la cantidad de.... reales
vellon nominales en los títulos de
la renta perpetua... terior, cuyo
pormenor se expresa á continua-
ción, al cambio de.... reales y....
céntimos por 100, ocho días después
del en que se inserte en el «Boletín
oficial» el resultado de la subasta de
dicha clase de renta, con sujeción
á las condiciones que comprende el
anuncio publicado al efecto por la
Junta de la Deuda.

Número de de títulos.	Séries.	Numeración.	Importe de cada série. — Rls. vn.

Dirección general de Ins- trucción pública.

Se hallan vacantes las cátedras
de Geometría é Historia de los Ins-
titutos de Castellón y Canarias, do-
tadas con el sueldo anual de 3000 pe-
setas; la del Instituto de Bilbao, con
el de 2500 pesetas, y la del de Reus,
con el de 2000; las cuales han de
proveerse por oposición, con arreglo
á lo dispuesto en el art. 1.º del de-
creto de 4 de Julio de 1870.

Los ejercicios se verificarán en
Madrid en la forma prevenida en el
reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición
se requiere: no hallarse incapacitado
el opositor para ejercer cargos pú-
blicos; haber cumplido 23 años de
edad, y ser por lo menos Bachiller
en la Facultad de Filosofía y Letras,
ó tener aprobados los ejercicios para
dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus
solicitudes en la Dirección general
de Instrucción pública en el impro-
rogable término de tres meses, á
contar desde la publicación de este
anuncio en la «Gaceta», acompaña-
das de los documentos que acrediten
su aptitud legal, de una relación
justificada de sus méritos y servicios,
y de un programa de la asignatura
dividido en lecciones y precedido del
razonamiento que se crea necesario
para dar á conocer en forma breve
y sencilla las ventajas del plan y del
método de enseñanza que en el mis-
mo se propone.

Según lo dispuesto en el artículo
1.º del expresado reglamento, este
anuncio deberá publicarse en los

«Boletines oficiales» de todas las pro-
vincias y por medio de edictos en
todos los establecimientos públicos
de enseñanza de la Nación; lo cual
se advierte para que las Autorida-
des respectivas dispongan desde
luego que así se verifique sin mas
que este aviso.

Madrid 6 de Noviembre de 1876.

—El Director general, Antonio de
Mena y Zorrilla.

Núm. 1144.

Don José Zurbano y Monroy, Co-
misionado de la Delegación del
Banco de España de esta pro-
vincia para el cobro de contri-
buciones de la misma y espe-
cial y señaladamente para hacer
efectivo el cobro del alcance que
resulta en contra de D. Bartolo-
mé Amores, recaudador que fué
de Castro del Río.

Hago saber: que no habiendo
tenido efecto por falta de licitado-
res la subasta que se celebró si-
multáneamente en la villa de Baena
y esta capital el día cuatro del
presente mes de Noviembre, por
auto del día nueve se mandó reta-
sar una casa en la villa de Baena
calle de Rosales número treinta y
tres, y verificado esto ha resultado
que la referida casa la han retasado
en la suma de mil ciento cuaren-
ta y ocho pesetas veinte y cinco
céntimos; y traídas dichas diligen-
cias al espediente, por el Sr. Juez
municipal se ha señalado para la
segunda subasta en retasa el día
treinta del presente mes de diez á
doce de la mañana en esta Audien-
cia, calle Carniceros número diez,
y en la villa de Baena en el mismo
día y hora ante aquel Sr. Juez mu-
nicipal, siendo postura admisible la
que cubra las dos terceras partes
de la retasa.

Lo que se anuncia al público
para quien quiera interesarse en la
misma.

Córdoba diez y siete de No-
viembre de mil ochocientos setenta
y seis.—José Zurbano.—V.º B.º—
Fernando la Calle.

Núm. 1437.

Junta provincial de Bene- ficencia de Córdoba.

Ministerio de la Gobernación.—
Dirección de Beneficencia y Sani-
dad.—Sección primera.—Estadísti-
ca.—Circular.—La ley de 21 de Ju-
lio último, promulgada en 22 del mis-
mo, para el arreglo de la Deuda del
Estado, dispone que todos los crédi-
tos antiguos comprendidos en el ar-
reglo de 1851 liquidados y pendien-
tes de conversión en Deuda al 3 por
100 que aun no se hubiesen presen-

tado á conversión, se declaren caducados si no lo estuviesen por virtud de leyes anteriores, en el caso de no verificarse su presentación dentro del improrogable plazo de seis meses, á contar desde el día de la promulgación de dicha ley, ó de no hacerse en el mismo plazo las justificaciones de personalidad establecidas por disposiciones vigentes. También caducarán según la misma ley los créditos pendientes de reconocimiento y liquidación comprendidos en el arreglo de 1851, cuyos interesados no completen las informaciones de personalidad establecidas en el día, aplicándose á estos créditos el artículo 11 de la ley de 28 de Febrero de 1873, dictada sobre caducidad de créditos de la Deuda del personal.

En poder de algunas autoridades y corporaciones civiles y eclesiásticas, de particulares y otros representantes de fundaciones de Beneficencia, existen ó deben existir laminas del 5 por 100 no negociables y otros créditos procedentes de las ventas de bienes de Patronatos, Memorias y Obras pías verificadas con arreglo al Real decreto de 19 de Setiembre de 1798, cuyas fundaciones en muchos casos fueron con posterioridad agregadas á otros establecimientos generales, provinciales, municipales ó particulares, efecto de varias disposiciones, y para aliviar por lo común la escasez de rentas á que habían venido las fundaciones favorecidas.

Corto fué el número de dichas representaciones que al obtener el beneficio citado se ocuparon de depurar el total de bienes y derechos con que estaban dotadas las fundaciones agregadas, contentándose con utilizar los bienes que les habían quedado sin vender y dejando por aclarar los créditos que tenían contra el Estado.

Hoy que la ley fija un término fatal para reclamar la liquidación y conversión de esta clase de créditos, es indispensable que tanto los representantes de toda clase de fundaciones benéficas, como las Juntas provinciales de beneficencia, se ocupen sin levantar mano, no solo de revisar los inventarios y documentos referentes á las fundaciones de su cargo, sino de examinar las carpetas extractos que periódicamente se publican en la «Gaceta de Madrid» de las relaciones examinadas y aprobadas, espresivas de los capitales nominales que han resultado á favor de cada fundación por el valor de sus bienes vendidos, con presencia de las cuales se emiten por la Dirección de la Deuda pública las inscripciones intrasferibles respectivas.

Con tales datos podrán presentar los interesados las relaciones que determina la ley, acompañadas de los documentos correspondientes, en la Dirección general de la Deuda pública, antes del 22 de Enero próximo, en cuya fecha termina el plazo fijado.

Cuando las autoridades, corpora-

ciones, particulares ú otros representantes de fundaciones carezcan de los documentos representativos de los créditos, ó encuentren alguna otra dificultad para sus gestiones, pueden acudir á esta Dirección general ó á las Juntas provinciales de Beneficencia pidiendo el auxilio ó remedio necesario á fin de evitar la caducidad.

Si resultaren de las liquidaciones ó conversiones efectuadas, créditos á favor de instituciones sin representación, por abandono ó descuido de los Patronos á quien fueran confiadas por los fundadores, las Juntas de Beneficencia instruirán los oportunos expedientes para que puedan ser autorizadas á ejercer las correspondientes patronazgos, según se dispone en la facultad 9.ª artículo 11 del Real decreto Instrucción de 27 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 21 de Octubre de 1876.—El Director general, R. de Campoamor.

Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

ANUNCIOS.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

SIN RIVAL

para oficinas y particulares, «Tinta Matrilence» premiada en la Exposición de Viena. Es la mejor y mas barata de cuantas se conocen y se vende á 2 rs. caja en el comercio de D. Juan Ferrer, en Córdoba. 3

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Frontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.ª a 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha reparado hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débito de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribución de inmuebles» cultivo y ganadería con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribu-

ción de industria y comercio» Su precio 1 peseta.

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

GUIA DE LA CONTRIBUCION

de inmuebles, cultivo y ganadería.—Contiene: Formularios completos de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribución por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 24 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

GUIA PRACTICA

de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, tagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico, S. Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermín Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guizarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid.

Imprenta, librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA,